



LA RIOJA

LEY 8903

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Centro de Día para la atención de personas con problemas de adicciones.

Sanción: 09/12/2010; Boletín Oficial 01/02/2011

Artículo 1° - Créase en el departamento Chilecito un Centro de Día para la atención de personas con problemas de adicciones, el que estará especializado en la prevención, atención, tratamiento y recuperación de personas adictas a drogas y demás estupefacientes; así como en la prestación de la terapia y capacitación ocupacional necesaria para su posterior reinserción familiar social y laboral.

Art. 2° - Serán funciones del Centro de Día sin perjuicio de las que establezcan sus reglamentos internos, las siguientes:

- a) Brindar orientación psicológica, social y médica especializada a las personas que sufran de adicción a drogas estupefacientes u otras formas de adicción, como así también a sus familiares a fin de procurar el reestablecimiento de la salud física y mental del enfermo.
- b) Aplicar los tratamientos médicos que correspondan a las personas que presenten cuadros de adicción o drogodependencia.
- c) Aplicar ambulatoriamente -cuando corresponda- los tratamientos adecuados en dichas enfermedades.
- d) Llevar a cabo programas educativos y de formación laboral en forma paralela o posterior a los tratamientos médicos y psicólogos que amerite condición clínica de los pacientes, de modo que éstos puedan mejorar para reincorporarse a las actividades del medio social.
- e) Desarrollar programas en forma permanente de información y prevención sobre los peligros de las adicciones y la drogodependencia con especial énfasis en la juventud y en los sectores de la población de mayor riesgo social. También de divulgación de las distintas modalidades de tratamiento.
- f) Procurar la participación de la iniciativa privada en las actividades de los entes públicos especializados en prevención, tratamiento y reinserción social de adictos y drogodependientes.
- g) Incentivar las actividades laborales que realicen los pacientes.
- h) Apoyar el financiamiento de los proyectos productivos de las personas que hayan sido dadas de alta y completado los correspondientes programas colectivos de capacitación laboral.

Art. 3° - El Centro de Día tendrá como objetivo, sin perjuicio de las que establezcan sus reglamentos internos, los siguientes:

- a) Dotar al usuario de las habilidades relacionales necesarias para que éste pueda llevar a cabo el mayor número de roles socialmente valiosos.
- b) Entrenar las habilidades relacionales necesarias para alcanzar el mayor nivel posible de autocuidados y autonomía.
- c) Promover la educación para la salud modificando conductas de riesgo y articulando conductas de protección.
- d) Asesorar informar y apoyar a las familias cuidadoras para que tengan una interacción lo mas adecuada y positiva posible con su familiar enfermo a la vez que se habilitan los soportes necesarios para asegurar el apoyo adecuado a estas familias cuidadoras

(asociaciones de familiares, grupos de autoayuda, etc.).

e) Proporcionar soporte y apoyo comunitario a los usuarios, organizando actividades propias que sirvan para estructurar la rutina diaria y para fomentar intereses personales y también apoyando a los usuarios que lo necesiten en la utilización de recursos comunitarios normalizados.

Art. 4° - El patrimonio del Organismo se integrará con:

1.- Los bienes e inmuebles que le asignen los gobiernos federal, provincial y municipal.

2.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los gobiernos federal, provincial o municipal para el cumplimiento de su objeto.

3.- Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Provincial.

4.- Las aportaciones, donativos, legados y, en general, cualquier recurso que reciba por cualquier título.

Art. 5° - El Gobierno Provincial deberá incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el logro de los fines que determina la presente ley.

Art. 6° - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, quien coordinará las actividades a desarrollar a través de la institución competente en la región con el aporte de otras instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades relacionadas con la prevención de adicciones y promoción de la persona adicta.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

